



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en SincroGO. Abogada & Periodista



Despido durante la baja por incapacidad temporal: ¿nulo o improcedente? ¿Nuevo escenario tras la “nueva Ley de Igualdad”?

Una de las preguntas recurrentes en materia laboral es si el **despido de un trabajador de baja por incapacidad temporal (IT)** (si no hay causa o ésta no está justificada) debe ser declarado **nulo o improcedente**. No es una cuestión pacífica y además en los últimos meses se han abierto “nuevas vías” de posible declaración de nulidad en los tribunales.

A esto hay que añadir el posible impacto (pese a la falta de concreción del texto normativo) de la nueva [Ley 15/2022, de 12 de julio](#), integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que abre una más que posible **fuentes de conflictividad en los tribunales** en torno a la declaración de nulidad de los despidos de baja por IT.

Lo primero: “desmontando” una confusión habitual: despido objetivo por absentismo vs. despido disciplinario de baja por IT

A modo de recordatorio, el **despido objetivo por absentismo** (que permitía despedir a un trabajador por determinadas faltas de asistencia justificadas, cumpliendo una serie de requisitos; extinto art. 52.d del ET) fue derogado por el RD-Ley 4/2020 y, posteriormente, por la

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |